



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 27 de septiembre de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00330-00

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que la petición de decreto de medida cautelar solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 27 de septiembre de 2023, **SE NEGARÁ** debido a que no es procedente su decreto, toda vez que dichos productos financieros electrónicos prestados por entidades bancarias (en éste caso Bancolombia y Davivienda) son de bajo monto, es decir, la cuenta se rige por un saldo que no puede exceder los 8SMLMV (\$10.400.000) de conformidad con lo establecido por el Artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 222 de 2020.

Ahora bien, tenido en cuenta la carta circular No. 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se confirmó que el tope de inembargabilidad de las cuentas de ahorros y depósitos para el periodo del 1º de octubre de 2023, al 30 de septiembre de 2024, es hasta la suma de \$49.509.240, por lo que a todas luces es improcedente la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial